DICTAMEN UOC N° 37 /2020

A : **Abog. PABLO SEITZ**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

C.C. : **Lic. ANDRES GOMEZ**, Director
Dirección de Administración y Finanzas

DE : **Abog. LIZ DUARTE GODOY**, Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones UC-DNCP

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1592/2020 RELATIVA A LA SUSPENSION DEL CONTRATO DNCP N° 03/2020 - "READECUACION EDILICIA DE LA DNCP – Concurso de Oferta N° 17/2019. ID 372.655 (Segundo Llamado)".

FECHA : 24.julio.2020

VISTO: El correo de fecha 24 de julio de 2020 por el cual la Lic. Noelia Ricagno, solicita el levantamiento de la suspensión del Contrato DNCP N° 03/2020, y adjunta el avance de la obra con el detalle de la ejecución para considerar el plazo restante para finiquito de la misma. De acuerdo al Memorándum de fecha 23/07/2020 de los supervisores de Obra, refieren entre otros que en relación al Contrato N° 03/2020 para la readecuación edilicia de la DNCP – LCO N° 17/2019 con ID 372655 que se encuentra suspendido según Resolución DNCP N° 1592/20202... dicha obra cuenta con un total de 42 (cuarenta y dos) días de avance, según el plazo establecido en el PBC el cual está fijado en un total de 60 (sesenta) días de vigencia para la culminación. Adjunta calendario y libro de obra de recorrido realizado por la fiscalización de obras dentro del plazo de suspensión de la obra. ----------

CONSIDERANDO: Que, la Resolución DNCP N° 1592/2020 de fecha 17 de abril de 2020, resuelve: Artículo 1° SUSPENDER el contrato DNCP N° 03/2020 de la Licitaciones por Concurso de Oferta N° 17/2020 "READECUACION EDILICIA DE LA DNCP – ID 372.655 (Segundo Llamado)", suscrito con la firma Estructura Ingeniería S.A. con RUC 8008815, por razones de interés público, en los términos indicados en el considerando de la presente Resolución. Artículo 2° DISPONER que la suspensión dispuesta en el Art. 1° tendrá vigencia desde la fecha de la presente resolución, hasta el normal desenvolvimiento de las actividades a ser dispuestas por el Poder Ejecutivo. ----------

Que, en el Libro de Obras de fecha 14 de abril de 2020 se halla indicado los avances de la misma, en el cual se observa: *"Total de día calendario transcurrido: 51 días. Días sin ejecución de trabajo debido a la emergencia sanitaria: 9 días. Total de días trabajado: 42 días. Plazo para la ejecución (hasta el cumplimiento): 18días".*----------

Que, atendiendo el pedido de levantamiento, amerita analziar las siguientes clausulas del PBC:

Planificación de indicadores de cumplimiento:

INDICADOR	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA
Acta de recepción provisoria	Acta de recepción provisoria	60 (sesenta) días calendario, contado desde la suscripción del contrato.
Acta de recepción definitiva	Acta de recepción definitiva	10 (diez) días calendario, contado desde la recepción provisoria.

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

CGC 18.1 y 18.2	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es del **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato. La vigencia de la Garantía deberá extenderse por **6 (seis) meses,** contados desde la fecha de suscripción del contrato. La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el proveedor, dentro de los **10 (diez) días** siguientes a partir de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley 2051/03.

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone: Artículo 56.- Derechos de los proveedores y contratistas. Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: a) a la plena ejecución de lo pactado… ----------

Que, la Ley 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" , Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", dispone Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 1° 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: 2. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otra modalidad estén vinculados con el Estado tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, las entidades binacionales, de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público, estarán igualmente obligadas a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos según los contenidos y alcances de esta Ley, a la Contraloría General de la República, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios o empleado público que son las siguientes: a) … Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma. Asimismo, la Circular DNCP N° 12/2020 que dispone respecto de las DDJJ de Bienes y Rentas, atendiendo la Ley 6355/2019. ----------

Que, el Considerando del decreto N° 3576/2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL(CUARENTENA INTELIGENTE)", indica el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social recomienda la implementación de un Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General ante el Coronavirus (COVID-19), por lo que existiendo un compromiso generado a partir del Contrato DNCP N° 83/2019, que por las cuestiones sanitarias relativa a la cuarentena total dispuesta por el Gobierno Nacional, fue suspendido por Resolución DNCP N° 1592/2020, hasta el normal desenvolvimiento de las actividades, se infiere que el levantamiento gradual de la mencionada cuarentena, permite, restablecer la normalización de las obras iniciadas. En ese sentido, atendiendo el informe de los supervisores de obras materializado en el Memorándum de fecha 23/07/2020, se concluye que el plazo pendiente de ejecución es de 18 días, a ser contado desde la fecha de la resolución.—

Que, atendiendo que la garantía de Fiel cumplimiento fue inicialmente establecida por un plazo de 6 (seis) meses, es decir, 4 (cuatro) meses más del plazo para la entrega provisoria,

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

cabe respetar el mismo parámetro para la presentación del endoso de prórroga de vigencia del plazo, es decir, computado desde la fecha y hora del vencimiento de la póliza ya presentada en el Contrato. ----------

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas precedentemente, se concluye que el Señor Director Nacional puede ordenar el levantamiento de la suspensión dispuesta por Resolución DNCP N° 1592/2020, considerando la flexibilización gradual de la cuarentena obligatoria, y disponer la continuidad de la ejecución contractual por el plazo de 18 (dieciocho) días corridos, conforme al informe de los supervisores de obras, para el cumplimiento de los compromisos asumidos en los términos del Contrato DNCP N° 83/2019 - "READECUACION EDILICIA DE LA DNCP – LCO N° 17/19. ID 372.655 (Segundo Llamado)"; asimismo, disponga la obligatoriedad de la presentación del endoso de ampliación de vigencia de la Garantía de Fiel cumplimiento por el plazo de 4 (cuatro) meses, computado desde la fecha y hora del vencimiento de la póliza ya presentada en el Contrato, así como de la Constancia de presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General de la República para el proveedor, una vez finalizado el contrato, en los términos de la Ley 6355/19

Respetuosamente.-

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes
y Servicios - UOC